

Trámite **339915**

Código verificación **IQ7Y90VEOZ**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 12-sep-2018 17:12

Numeración documento 383-capsirsi-an-2018

Fecha oficio 11-sep-2018

Remitente CUESTA SANTANA ESTHER
ADELINA

Fundación remitente ASAMBLEISTA

Revisa el estado de su trámite en

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/obv/estadoTramite.js/>

Oficio 1 foja

ANEXO 20 fojas

OFICIO No. 383-CEPSIRISI-AN-2018

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2018

Economista

Elizabeth Cabezas Guerrero

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su despacho.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente, conforme con lo determinado en el numeral 8 del artículo 9, artículo 60 y artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente el informe debatido y aprobado por la Comisión Especializada Permanente N° 5 de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre el "*Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio-Acuerdo sobre facilitación del Comercio*" a fin de que por su digno intermedio se continúe con el trámite legal correspondiente.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente.

Esther Cuesta Santana, Ph.D.

**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y
Seguridad Integral**



Adj.: Informe con (20 fojas)

Pro.

COMISIÓN NO. 5

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de septiembre de 2018

**“PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE
SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO – ACUERDO
SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO”**

Miembros de la Comisión:

Esther Adelina Cuesta Santana – Presidenta de la Comisión

Ana Belén Marín Aguirre – Vicepresidenta de la Comisión

Hermuy Calle Verzozzi

Fernando Patricio Flores Vásquez

Fafo Holguín Gavilánez Camacho

Héctor Patricio Muñoz Alarcón

Doris Josefina Soliz Carrión

Wendy Vanessa Vera Flores

Pedro Fabricio Villamar Jácome

Paola Vintimilla Moscoso

Cástulo René Yandún Pozo

Eduardo Mauricio Zambrano Valle

COMISIÓN NO. 5

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

**Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del “Protocolo de Enmienda del
Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio -
Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”**

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo sobre Facilitación del Comercio” (AFC), que en lo medular aclara y mejora aspectos pertinentes al artículo V (Libertad de Tránsito), artículo VIII (Derechos y Formalidades referentes a la Exportación e Importación) y al artículo X (Publicación y Aplicación de los Reglamentos Comerciales) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) por sus siglas en inglés

2. ANTECEDENTES

2.1 Precedentes del Instrumento Internacional

Previo a la aprobación del “**Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo sobre Facilitación del Comercio**”, los países del mundo suscribieron dos instrumentos: en 1947 el **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio** (GATT, por sus siglas en inglés), con el fin de establecer las normas del comercio internacional; y posteriormente, el 15 de abril de 1994 se firma el **Acuerdo de Marrakech** cuyo resultado en 1995 fueron las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Uruguay, que crearon la **Organización Mundial del Comercio (OMC)** y se adoptó el Acta Final que incluye sus cuatro anexos referentes a: Anexo 1 (1A: Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías, 1B Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios y Anexos y 1C Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio), Anexo 2 Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias, Anexo 3 Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales y Anexo 4 Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

Con esos dos antecedentes, el 18 de diciembre de 2005, mediante la Declaración Ministerial de Hong Kong se reafirma el mandato y las modalidades para las negociaciones sobre la

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

facilitación al comercio; mientras que del 3 al 7 de diciembre de 2013, durante la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), celebrada en Bali, Indonesia, se aprobó por consenso el **Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC)**, el cual incluía acuerdos especialmente en materia de facilitación del comercio, agricultura e inversiones en el marco de un trato especial y diferenciado, teniendo hasta la fecha la ratificación por parte de 137 países del AFC. El 15 de julio de 2014 la Secretaría la OMC culminó la revisión jurídica del AFC y adoptó formalmente el texto del Acuerdo, mientras que el 27 de noviembre de 2014 el Consejo General de la OMC, adoptó el Protocolo de Enmienda, cuyo fin último es la incorporación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en el Anexo 1-A.

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) se encuentra en vigor puesto que más de las dos terceras partes de los Miembros de la OMC (110 de 164 países Miembros) lo han ratificado formalmente, llegando a la fecha 137 ratificaciones.

2.2 Precedentes de la Política Comercial de Ecuador en relación al Protocolo

Desde el 21 de enero de 1996 el Ecuador es Miembro pleno de la OMC y participa activamente en este organismo internacional.

La República del Ecuador por medio del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones y la Misión Permanente del Ecuador ante la OMC en Ginebra, en el marco de la Organización promueven espacios de diálogo y cooperación. En este contexto, el Protocolo constituye una herramienta de la OMC dirigida a promover una participación más activa de los países menos adelantados para beneficiarse de la facilitación del comercio, mecanismo en el cual participa activamente el Ecuador.

En marzo de 2018, Ecuador fue elegido por el periodo de un año para presidir el Comité de Comercio y Desarrollo de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

2.3 Precedentes del Protocolo a Nivel Legislativo

El 24 de enero de 2018 el Pleno de la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 003-18-DTI-CC, declaró la constitucionalidad del Protocolo y la necesidad de aprobación por parte de la Asamblea Nacional, previo a la suscripción del instrumento, por encontrarse dentro los casos que establece el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República.

COMISIÓN NO. 5

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Mediante Oficio No. T.112-SGJ-18-0130, de 03 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 419 de la Constitución de la República, remitió a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, el referido instrumento y Dictamen de la Corte Constitucional para la aprobación correspondiente por parte de la Función Legislativa.

Mediante memorando No. SAN-2018-2019-1487, de 05 de abril de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, por disposición de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, Econ. Elizabeth Cabezas remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, copia del oficio referido en el párrafo precedente, conjuntamente con el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”.

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral en Sesión No. 015-2018, celebrada el 11 de junio de 2018, avocó conocimiento del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”.

En Sesión No. 019-2018 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el día miércoles 04 de julio de 2018, se recibió al Ministro de Comercio Exterior Mgs. Pablo Campana y al Presidente Ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Exportadores, los cuales expusieron temas referentes al seguimiento al Acuerdo Multipartes con la Unión Europea y temas comerciales afines; entre ellos se mencionó la necesidad que tiene el Ecuador de aprobar el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – Acuerdo sobre la Facilitación al Comercio.”

En Sesión No. 029-2018 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el día miércoles 01 de agosto de 2018, se recibieron las comparecencias del Director General del Servicio Nacional de Aduanas (SENAE), Mgs. Carlos Andretta Schumacher y de la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) Econ. Silvana Vallejo Páez.

El 07 de agosto de 2018, mediante Oficio PCCG-220-18, remitido por el Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil, Econ. Pablo Arosemena, se pone en conocimiento de la

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Presidencia de la Comisión, el criterio de la referida entidad, a favor de la aprobación del Acuerdo.

De igual manera, en Sesión No. 030-2018 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el día miércoles 05 de septiembre de 2018, a las 11h00, en el tratamiento y debate del el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – Acuerdo sobre la Facilitación al Comercio”, se recibieron las comparecencias del Presidente de las Cámaras de Comercio del Ecuador y Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano, Máster Patricio Alarcón Proaño, Ministro Subrogante de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, Licenciado Diego Caicedo, del Gerente Técnico de la Federación Ecuatoriana de Exportadores (FEDEXPOR), Economista Xavier Rosero y del Subdirector de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, Máster Pablo Villegas Landázuri.

El miércoles 12 de septiembre en sesión No.032-2018, desarrollada a las 10h23, se debatió y aprobó el presente informe referente al “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – Acuerdo sobre la Facilitación al Comercio”.

3. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: “(...) *Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda*”

En concordancia, el artículo 419 de la Norma Suprema señala que: “*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que (...) 6 Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio*”

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4, del artículo 6 señala que: “*Son órganos de la Asamblea Nacional (...) 4. Las Comisiones Especializadas*”.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley ibídem establece que: “*(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes. (...) 5 De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral*”

COMISIÓN NO. 5

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

En mérito de las normas que anteceden, compete en consecuencia a esta Comisión, conocer la solicitud de aprobación del “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.”

4. DICTAMEN FAVORABLE, PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional mediante DICTAMEN N.º 003-18-DTI-CC, CASO N.º 0008-17-TI, suscrito el 24 de enero de 2018, luego de la identificación de las normas constitucionales pertinentes; y, de conformidad con los artículos 429 y 438 numeral 1 de la Constitución; 75 numeral 3 literal d); 107; y, 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su calidad de máximo órgano de control constitucional, declara ser competente para emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los instrumentos internacionales, de forma previa a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional; en consecuencia, es competente para el análisis constitucional de forma y fondo del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio- Acuerdo sobre Facilitación del Comercio" y su anexo.

En tal sentido, la Corte Constitucional realiza el control formal de constitucionalidad del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio- Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”, estableciendo que se han observado las disposiciones constitucionales pertinentes.

En lo referente al control material de constitucionalidad del Protocolo y su anexo, la Corte Constitucional observa que las consideraciones expuestas en el preámbulo, en su contenido y alcance, no riñen con el texto constitucional; siendo que, las mismas, guardan relación con el principio de cooperación que rige las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, contemplado en el artículo 416 numeral 1 de la Norma Suprema; en concordancia con uno de los objetivos de la política comercial, previsto en el artículo 304 numeral 2 ibídem; más aún, cuando el Protocolo se deriva de la suscripción de un acuerdo internacional previo.

En relación con la constitucionalidad del cuerpo normativo del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, la Corte Constitucional constata que el Protocolo está conformado por tres secciones de 24 artículos que incluyen las Disposiciones Finales; y, un anexo relativo al modelo para las notificaciones de apoyo y asistencia técnica; por lo que, luego de un análisis

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

exhaustivo, determina que las normas establecidas en el Protocolo en estudio y su anexo no se contraponen con la Constitución de la República.

En esa perspectiva, la Corte Constitucional emite su DICTAMEN en el cual resuelve:

- Declarar que el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio-Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y su anexo, requieren aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro del supuesto previsto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República.
- Declarar que las disposiciones contenidas en el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio-Acuerdo sobre Facilitación del Comercio" y su anexo, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia de lo cual la Corte Constitucional expide dictamen favorable del mismo.
- Notificar al Presidente de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores con el presente dictamen, a fin de que se lo haga conocer a la Asamblea Nacional".

5. TRATAMIENTO EN LA COMISIÓN

En la sesión No. 029-2018 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el miércoles 01 de agosto de 2018, se trató el "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio-Acuerdo sobre Facilitación del Comercio", en el que se contó con la participación del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) y el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el Director General, Carlos Andretta Schumacher, mencionó que el Acuerdo de Marrakech fue aprobado por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el año 2013, integrando el cuerpo normativo de la OMC, que busca agilizar el despacho de mercancías, generar coordinación entre autoridades aduaneras, brindar asistencia técnica para países en desarrollo o menos avanzados y facilitar los procesos aduaneros.

Por otra parte, para SENAE, la ratificación e implementación del Acuerdo de Facilitación Comercial (AFC) generará efectos positivos, entre los que destaca:

COMISIÓN NO. 5

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

1. Implementación de medidas de seguridad en las instalaciones.
2. Fortalecimiento del sistema de gestión administrativa.
3. Adopción de medidas de seguridad para mantener la integridad de la carga y los medios de transporte.
4. Establecimiento de procedimientos de selección y evaluación al personal de la empresa y a los socios comerciales.
5. Mecanismos para protección de los sistemas informáticos y de la documentación de las operaciones de comercio exterior.

Al respecto, el Asambleísta René Yandún afirmó la importancia de la firma del Protocolo y consultó al SENAEC sobre la composición de las categorías A, B y C, del referido Protocolo.

Con este antecedente, el Mgs. Carlos Andretta, en su calidad de Director General del SENAEC mencionó que las categorías A, B y C son definiciones que permiten conocer si los países están en capacidad para cumplir con la aplicación de las normas de manera inmediata, si requieren un tiempo para hacerlo; o pueden implementar las normas previa capacitación técnica brindada desde la cooperación internacional.

En esta misma Sesión, en representación del Servicio Nacional de Contratación Pública, la Directora General, Econ. Silvana Vallejo, comentó que la Enmienda al Acuerdo de Marrakech respecto a la compra pública, guarda relación con los procesos de publicación y difusión de los trámites de importación para el sector público, los cuales se encuentran normados mediante una Resolución y publicado en su portal institucional.

Por otra parte, el 07 de agosto de 2018, mediante Oficio PCCG-220-18, remitido a la Presidencia de la Comisión Permanente Especializada de Soberanía, Integración. Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, por parte del Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil Econ. Pablo Arosemena, se informó que *“la Organización Mundial de Comercio ha determinado que cada día que una mercancía reposa en el puerto equivale al 1% del arancel adicional. Este impacto es negativo para el comercio exterior de una nación [...]”*.

A su vez, se comunicó que *“como Cámara de Comercio de Guayaquil creemos en el desarrollo comercial de las naciones como mecanismo de promoción y crecimiento. En este marco, el Acuerdo de Facilitación de Comercio contempla elementos básicos para el cabal desenvolvimiento de las actividades de comercio exterior, promoviendo un comercio*

COMISIÓN NO. 5

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

transparente y ágil en que las barreras se circunscriban al aspecto arancelario, sin perjuicio del control que todas las naciones deben precautelar en beneficio de la salud, medio ambiente y seguridad del Estado y de sus miembros". Finalmente, manifestó su "apoyo a la aprobación de este Acuerdo, de manera que nuestro país pueda proyectarse al mundo con seriedad y comprometido a mejorar sus procesos".

En este contexto, en Sesión No. 030-2018 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, celebrada el día miércoles 05 de septiembre de 2018, a las 11h00, se recibieron las comparecencias del Presidente de las Cámaras de Comercio del Ecuador y Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano, Máster Patricio Alarcón Proaño, del Ministro Subrogante de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, Licenciado Diego Caicedo, del Gerente Técnico de la Federación Ecuatoriana de Exportadores (FEDEXPORT), Economista Xavier Rosero y del Subdirector de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, Máster Pablo Villegas Landázuri, en virtud del tratamiento y debate del "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio-Acuerdo sobre Facilitación del Comercio".

El Presidente de las Cámaras de Comercio del Ecuador y Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano, Master Patricio Alarcón Proaño manifestó que el Acuerdo de Facilitación del Comercio permitirá desarrollar mejores condiciones para producir y para emprender. En esa perspectiva, permitirá enfrentar situaciones contrarias al adecuado desarrollo de los negocios, tales como: el excesivo tiempo que en el país se toma para abrir un negocio que tiene un aproximado de 49 días, cuando en Chile y Perú es de 5,5 y 26,5 días respectivamente; para el pago de impuesto se toma 666 días, cuando en Chile y Perú es de 291 y 260 días respectivamente; el tiempo para exportar que se lleva en el país es de cerca de 90 horas, cuando en Chile y Perú es de 60 y 40 horas; y, el tiempo para disolver una empresa en Ecuador es de 5,3 años, mientras en Chile y Perú es de 2 y 3,1 años.

Por otra parte, el Master Patricio Alarcón refiere que para el desarrollo de la competitividad en el país las dificultades están vinculadas con el exceso de instituciones y procedimientos, así, en Ecuador existen cerca de 128 instituciones que abordan el tema, cuando en Chile son 35 y en Perú 116; en el país la carga de procedimientos aduaneros llega a 105, cuando en Chile son 33 y en Perú 75. Esta problemática será enfrentada en mejores condiciones con la ratificación del Acuerdo de Facilitación del Comercio.

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

En consecuencia, para la Federación de Cámaras del Ecuador, la ratificación del Acuerdo de Marrakech facilitará y promoverá procesos con mayor transparencia, previsibilidad, participación e integración efectiva de los MyPymes en las cadenas de valor, así como de actores de la Economía Popular y Solidaria; mejorará los procesos aduaneros administrativos, la inclusión de nuevos operadores comerciales, mejorará los operaciones de cruce en la frontera, diversificará las exportaciones, reducirá la corrupción y los gastos administrativos y beneficiará al consumidor al reducir los costos aduaneros y administrativos.

Finalmente, desde la Federación de Cámaras del Ecuador se exhorta la ratificación del Acuerdo de Facilitación del Comercio lo que permitirá generar políticas que hagan más eficientes los procesos aduaneros, mejorará la competitividad e incentivará el desarrollo de una hoja ruta que defina las reformas a implementar por parte de la aduana y otras entidades involucradas; todo destinado a generar empleo, reactivar la inversión y beneficiar a las pequeñas y medianas empresas y al consumidor en general.

Por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el Ministro Subrogante, Licenciado Diego Caicedo, expuso que entre los antecedentes, que el proceso de negociación del Acuerdo de Facilitación del Comercio tomó nueve años y medio, el cual incorpora todas las disciplinas que están en ámbito de la Organización Mundial de Comercio.

A su vez, comentó que en 2013 en la ciudad de Bali se aprobó el Acuerdo de Facilitación del Comercio, mismo que entró en vigor el 22 de febrero de 2017. Destacó que entre los objetivos de Acuerdo se destacan: mejorar el tránsito en mercancías, optimizar trámites, ampliar la transparencia de la información, agilizar el movimiento, el levante y despacho de las mercancías, potenciar asistencia técnica, la creación de capacidades para los países en desarrollo, la cooperación efectiva entre autoridades.

De igual manera, expuso que el Acuerdo no representa pérdida de control aduanero, tampoco es una disminución de seguridad nacional, ni representa un acuerdo de libre comercio, más bien busca que los miembros la OMC tengan oportunidades para la efectiva implementación, desarrollo y aplicación de este Acuerdo.

En este contexto, manifestó que el Acuerdo establece tres categorías, la categoría A establece disposiciones que los países aprueban de manera inmediata y que comprometen a cumplirlas. Otra categoría es la B, donde establece medidas para las cuales los países necesitarán tiempo

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

para su aplicación y finalmente la categoría C que son medidas que además de los tiempos adicionales que se requieren, se necesitará de asistencia técnica y cooperación.

Además, expuso que, de los 164 miembros de la OMC, 137 países han ratificado el Acuerdo y que los únicos países de la región que aún no han ratificado son Ecuador, Venezuela y Haití.

Adicionalmente, destacó que el Acuerdo permite gestionar a tiempo la asistencia técnica y financiera para la creación de capacidades; y, que a su vez ataca los temas de competitividad y las trabas al comercio que corresponden a trámites y demoras. Finalmente, expuso que el Acuerdo reduce trámites burocráticos, facilita el incremento de competitividad, diversifica las exportaciones, mejora el clima de negocios, aumenta la eficiencia de ingresos fiscales, promueve normas comunes y armonización internacional, genera previsibilidad y beneficios para las pequeñas y medianas empresas y las de la economía popular y solidaria.

Al respecto, el Asambleísta René Yandún manifestó que existen tres problemas que se deben revisar: la falta de estructura en el sistema aduanero, la carencia de tecnología y hasta qué punto estamos avanzando en igualdad de circunstancias en relación con otros países; y enfatizó la necesidad de actualización del campo legal. Para concluir, el Asambleísta René Yandún solicitó que en un período de tres meses se convoque a una reunión, a fin de evaluar los progresos en este tema.

En este sentido, la Asambleísta Ana Belén Marín requirió que después de tres meses de aprobado y ratificado el Acuerdo, se realice el seguimiento del mismo.

Por otra parte, el Asambleísta Mauricio Zambrano solicitó información sobre la conformación del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.

A su vez, el Asambleísta Héctor Muñoz solicitó se remita a la Presidencia de la Comisión la hoja de ruta para la aplicación del Acuerdo, al igual que las consideraciones de carácter jurídico y reformas legales para la aplicación, especialmente en lo relativo a los recursos administrativos

Por otro lado, en representación del Servicio Nacional de Aduanas, el Subdirector de Apoyo Regional del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, Máster Pablo Villegas Landázuri, comentó que la suscripción del Acuerdo es una primera parte y que luego de esto se debe tener una tarea conjunta entre los organismos en frontera y del sector privado, ya que se requiere la revisión de los cambios normativos, reglamentarios y de procedimiento.

COMISIÓN NO. 5

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

Además, sobre la inquietud del Asambleísta Héctor Muñoz, referente a los desafíos de la aduana en la aplicación que tendría el artículo 4 del Acuerdo, el representante del SENA E manifestó que desde hace dos años se ha venido trabajando en una hoja de ruta en la que consta las disposiciones de la categoría A del Acuerdo, es decir aquellas disposiciones que el Ecuador ha cumplido. A su vez, expuso que, en cuanto a los tiempos de respuesta de los requerimientos, una persona o empresa va tener derecho de recurrir ante las autoridades competentes si su requerimiento no ha sido atendido.

Finalmente, el representante del SENA E expuso que el Acuerdo requiere la articulación entre aduanas, comercio exterior y el sector privado. Comentó que en este sentido se han venido desarrollando encuentros con el sector privado debido a que el Acuerdo requiere que se trabaje en coordinación entre el sector público y privado.

Por su parte, el Economista Xavier Rosero, Gerente Técnico de la Federación Ecuatoriana de Exportadores (FEDEXPORT), menciona que la facilitación del comercio tiene ventajas significativas para incrementar las exportaciones, en esa perspectiva, menciona que la ratificación del Acuerdo reducirá en un 15% los costos a las empresas por la implementación de normas y gestiones de facilitación aduanera de la OMC e incrementará en un 20% el potencial estimado en nuevos productos exportados. Así mismo, informa que a nivel mundial el 69% de las trabas de comercio corresponden a demoras en procesos de obtención de documentos y sus altos costos; en ese sentido, el Acuerdo de Facilitación del Comercio incluye estándares que reducen tiempos, costos y procesos, lo que beneficia al sector exportador, pues permite la articulación de operadores de comercio exterior, supera problemas de subvaloración, inspecciones intrusivas, entre otras, promueve acciones contra el contrabando y garantiza un operador económico autorizado.

Finalmente, para la Federación Ecuatoriano de Exportadores, el Acuerdo de Facilitación de Comercio en los países que lo han ratificado ha generado visibles ventajas en costos, tiempo y procesos; siendo un impulso importante para la competitividad de las exportaciones no tradicionales; por lo que recomienda aprobar a la brevedad posible la ratificación del Acuerdo de Marrakech.

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

6.1. Naturaleza de los Instrumentos Internacionales

Los instrumentos internacionales constituyen fuente del derecho para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, así como para promover en la comunidad internacional las condiciones bajo las cuales, pueda mantenerse la justicia y el respeto emanado de las obligaciones allí conferidas. En esa perspectiva, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece que su contenido también se aplicará en los tratados por los cuales se constituyen organizaciones internacionales,¹ como es el caso de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La OMC fue creada el 01 de enero de 1995, mediante la firma del Acuerdo de Marrakech del 15 de abril de 1994 y tiene como misión supervisar el sistema multilateral de comercio, así como promover la expansión del comercio internacional de bienes y servicios, permitiendo un acceso seguro y predecible en base a los principios del consenso, la transparencia y la no discriminación.

Los países miembros de la OMC aprobaron por consenso un Acuerdo modificador de la organización, al cual denominaron Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), el mismo que incluye la facilitación del comercio, agricultura e inversiones en el marco de un trato especial y diferenciado; permitiendo que aquellos países menos desarrollados accedan a la cooperación técnica de países desarrollados e instancias multilaterales.

6.2. Objeto y contenido del Instrumento Internacional en Análisis

Objeto del Instrumento

El "Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio-Acuerdo sobre Facilitación del Comercio" y su anexo, cumple con los estándares de constitucionalidad formal y material, razón por la cual la Corte Constitucional declara su validez formal y sustancial, notificando al Presidente de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que se haga conocer a la Asamblea Nacional, la misma que deberá proceder con la aprobación previa a su ratificación por parte del Presidente de la República.

¹ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, U.N Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force, January 27, 1980,

https://www.oas.org/xxiv/qa/spanish/reference/docs/convencion_viena.pdf, artículo 5.

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

El Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech tiene como finalidad facilitar los procesos aduaneros, aumentar la previsibilidad y transparencia de la Aduana y las instituciones de gobierno involucradas, optimizar los procesos de control dirigido a generar un ahorro en tiempo y recursos para el sector privado, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y las empresas de la Economía Popular y Solidaria (EPS); mejorar la comunicación e interacción entre usuarios y otras instituciones del gobierno en materia de comercio exterior; alentar la inversión privada, la reactivación y generación de empleo; y, promover la asistencia técnica y creación de capacidades y cooperación internacional.

Según estimaciones de la Organización Mundial del Comercio, si el Acuerdo de Facilitación Comercial se aplica en su totalidad, los países en desarrollo aumentarán en el 20% el número de nuevos productos exportados, y es probable que los países menos adelantados se beneficien de un incremento mucho mayor, del 36%²; por otra parte, la OMC prevé que el acceso a nuevos mercados extranjeros aumente en el 39% para los países en desarrollo y en el 60% para los países menos adelantados.

La OMC reporta que los costos del comercio son elevados, especialmente en los países en desarrollo; por ello la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), reducirá los costos mundiales del comercio en un promedio del 14,3%³. Se prevé que la mayor reducción del promedio de los costos comerciales tendrá lugar en los países menos adelantados. En esa perspectiva, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) informa que la ratificación y aplicación del Acuerdo sobre Facilitación Comercial generaría una reducción estimada de los costos del comercio para el país entre el 12,2% y 13,9% en las operaciones comerciales.

Las disposiciones contenidas en el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, han sido recogidas en términos generales en el Libro V, Título II del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento, relativo a la facilitación aduanera para el comercio.

² Organización Mundial del Comercio, Informe sobre el Comercio Mundial 2015, pág. 152. El Informe sobre el Comercio Mundial 2015 se divide en dos partes. La primera contiene un breve resumen de la situación del comercio en 2014 y los primeros meses de 2015, mientras que la segunda se centra en las ventajas y los desafíos de la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/world_trade_report15_s.pdf

³ Idem, pag 81

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Contenido del Instrumento Internacional

El Protocolo está conformado por un preámbulo, tres secciones y un anexo relativo al modelo para las notificaciones de apoyo y asistencia técnica. Su cuerpo normativo está compuesto por 24 artículos que incluyen las Disposiciones Finales.

La Primera Sección se divide en 12 artículos que versan en su orden sobre: publicación de información y notificaciones; observaciones y consultas previas (oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor y consultas); resoluciones anticipadas (certificar la clasificación arancelaria, reconocimiento de una preferencia, entre otras); procedimientos de recursos o de revisión; medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia; disciplinas sobre derechos y cargas establecidas sobre la importación y exportación; levante y despacho de las mercancías; cooperación entre organismos de frontera; traslado bajo control aduanero; formalidades en relación con la importación, exportación y tránsito; libertad de tránsito; y, cooperación aduanera internacional.

En este contexto, podemos apreciar que la Primera Sección se vincula estrechamente a la gestión aduanera, misma que deberá proceder a la aplicación plena o parcial del 98% de las disposiciones.

Adicionalmente, en esta Primera Sección se destaca el artículo 8, referente a la cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera que determina *“Cada Miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio”* Lo cual responde a los principios constitucionales que rigen las relaciones internacionales del Ecuador.

A su vez, se destaca el artículo 10 numeral 4 que versa sobre la ventanilla única, estableciendo que *“Los Miembros procurarán mantener o establecer una ventanilla única que permita a los comerciantes presentar a las autoridades u organismos participantes la documentación y/o información exigidas para importación, la exportación o el tránsito de mercancías a través de un punto de entrada único”*.⁴ Dicho mecanismo ya existe en la actualidad en el Ecuador y se conoce como Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), sistema mediante el cual a través del portal de Ecuapass⁵ se realizan los diferentes trámites que requieren los operadores económicos para la exportación o importación de los productos acuícolas - pesqueros.

⁴ <http://www.acuaculturaypesca.gob.ec/ventanilla-unica-ecuatoriana-vue>

⁵ <https://ecuapass.aduana.gob.ec/>

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Adicionalmente, el artículo 12 numeral 12.2 considera que *“Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá que un Miembro concluya o mantenga un acuerdo bilateral, plurilateral o regional para compartir o intercambiar información y datos aduaneros [..]”*.

Por otra parte, la Segunda Sección del Protocolo se divide en 10 artículos que incluyen las disposiciones especiales para países Miembros en desarrollo y países menos adelantados, y se componen por los principios generales y categorías, diferenciadas como A, B y C, las cuales se determinan de la siguiente manera:

1. **Categoría A:** disposiciones que el Miembro aplicará al momento de la entrada en vigor del Acuerdo.
2. **Categoría B:** disposiciones que el Miembro aplicará tras un periodo de transición después de la entrada en vigor del Acuerdo.
3. **Categoría C:** disposiciones que el Miembro aplicará en una fecha posterior a la entrada en vigor del Acuerdo y que requieren de la asistencia técnica y financiera para la creación de capacidades.

En tal virtud, se incluye además normativa sobre la notificación y aplicación de la categoría A; notificación de las fechas definitivas para la aplicación de las categorías B y C; mecanismos de alerta temprana en casos de prórroga de la aplicación de las categorías B y C; cambio de categorías, períodos de gracia para la aplicación de las categorías; información y prestación de asistencia y apoyo técnico.

Por otra parte, la Sección Segunda abarca el período de gracia para la aplicación del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, al igual que la prestación de asistencia y apoyo para la creación de la capacidad.

Para concluir, la Tercera Sección incluye dos artículos sobre disposiciones institucionales y disposiciones finales. En cuanto a las disposiciones institucionales, se hace referencia al establecimiento del Comité de Facilitación del Comercio, responsable de coordinar y velar por el cumplimiento del Acuerdo; así como regulaciones sobre el carácter vinculante del Acuerdo, su entrada en vigor y el cumplimiento de compromisos.

Por lo tanto, el Artículo 23 en los numerales 1.4 y 1.5 del Protocolo se determina que *“El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente y de las mejores prácticas [..]”* A su vez, *“El Comité mantendrá un estrecho contacto con otras organizaciones internacionales en la esfera de la facilitación del comercio [...]”*; estableciendo de esta manera, un Comité de Facilitación del Comercio muy similar a otros ya establecidos en otros

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

acuerdos de la OMC. Cabe destacar, que en este sentido lo regulado en el Protocolo crearía para los Miembros y por ende para el Ecuador, la necesidad de establecer localmente un Comité Nacional de Facilitación del Comercio.; finalmente, en esta sección se incorpora el Anexo 1, el cual establece un modelo para las notificaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 22.

7. CONCLUSIONES

1. Con fecha 24 de enero de 2018, la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 003-18-DTI-CC, Caso No. 0008-17-TI, luego del análisis de la constitucionalidad formal y material, declara que las disposiciones contenidas en el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo sobre facilitación del Comercio” y su anexo, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, por lo que expide el dictamen favorable del mismo.
2. Actualmente, 137 países miembros de la OMC han firmado y ratificado el Protocolo, correspondiente al 83.5% del total de los miembros. En la región, Ecuador es uno de los tres países junto con Haití y Venezuela, que aún no ha ratificado el Acuerdo de Facilitación de Comercio.
3. Los comparecientes, tanto los representantes de instancias estatales como del sector privado coinciden en afirmar que la ratificación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por su alcance y objeto, facilitará los procesos aduaneros en el Ecuador, aumentará la previsibilidad y transparencia de la Aduana y las instituciones de gobierno, optimizará los procesos de control, ahorrando tiempo y recursos para el sector privado. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y las empresas de la Economía Popular y Solidaria (EPS).
4. Para el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el Acuerdo permitirá gestionar a tiempo la asistencia técnica y financiera para la creación de capacidades, promoverá la competitividad y enfrentará las trabas al comercio. Además, reducirá trámites burocráticos, diversificará las exportaciones, mejorará el clima de negocios, aumentará la eficiencia de ingresos fiscales, promocionará normas comunes y armonización internacional, previsibilidad y beneficios para las pequeñas y medianas empresas y las de la economía popular y solidaria.
5. A su vez, la ratificación del Protocolo mejorará la comunicación e interacción entre usuarios y otras instituciones del gobierno, alentará la inversión privada, la reactivación y

COMISIÓN NO. 5

ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

generación de empleo; y, promoverá la asistencia técnica y creación de capacidades a través de la cooperación internacional.

6. La ratificación e implementación de este Acuerdo constituye una oportunidad para fortalecer y perfeccionar los procesos emprendidos en cumplimiento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; por lo cual, se obtendrán beneficios de la asistencia técnica y financiera en pro de la cooperación internacional, con la finalidad de desarrollar los procedimientos vinculados a las medidas aprobadas por el Acuerdo.
7. Las disposiciones contenidas en el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, han sido recogidas en términos generales en el Libro V, Título II del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI) y su Reglamento, relativo a la facilitación aduanera para el comercio.
8. El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) estima que, con la ratificación e implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio, los costos del comercio se reducirán entre el 12,2% y 13,9%⁶ en sus operaciones. Además, se ha comprometido a ejecutar una hoja de ruta para la aplicación del Acuerdo y enviar a esta Comisión las consideraciones de carácter jurídico y reformas legales que crea necesarias.
9. Con la ratificación del Acuerdo, Ecuador podría obtener asistencia técnica y financiera para perfeccionar los procedimientos vinculados a las medidas aprobadas y tendrá la obligación de constituir un Comité Nacional de Facilitación del Comercio, órgano responsable de dar seguimiento al cumplimiento de
10. las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Facilitación del Comercio.

8. RECOMENDACIONES

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: **Aprobar el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”.**

⁶ Fuente: Presentación de power point expuesta el 01 de agosto de 2018, en Sesión No 029 de la Comisión

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

En esa perspectiva, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, disponga que en el plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigor del Protocolo se requiera la evaluación de la implementación del mismo por parte de las entidades responsables, que deberán informar sobre los avances, ante la misma Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE: La Asambleaísta Ponente es la **Asambleaísta Paola Vintimilla Moscoso**.

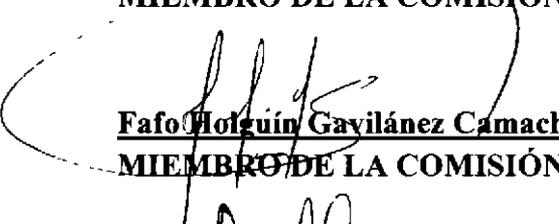


Esther Adelina Cuesta Santana
PRESIDENTA

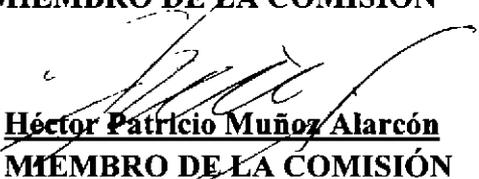
Ana Belén Marín Aguirre
VICEPRESIDENTA

Hermuy Calle Verzozzi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Fernando Patricio Flores Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Fafo Holguín Gayilánez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



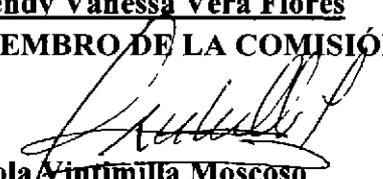
Héctor Patricio Muñoz Alarcón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Doris Josefina Solíz Carrión
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Wendy Vanessa Vera Flores
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

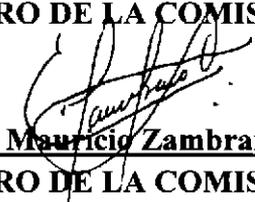
Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Paola Vintimilla Moscoso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Cástulo René Mandún Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Eduardo Mauricio Zambrano Valle
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

COMISIÓN NO. 5

**ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO QUE:

El informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del “**Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - Acuerdo sobre Facilitación del Comercio**” fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No. 032-2018, celebrada en la ciudad de Quito el 12 de septiembre de 2018 y fue aprobado con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** siete (7) votos de siete (7) Asambleístas presentes – total siete (7) votos; **EN CONTRA:** total Cero (0); **ABSTENCIÓN:** total Cero (0); **EN BLANCO:** total Cero (0); **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN:** total cinco (5).

Quito D.M. 12 de septiembre de 2018

Atentamente,



Abg. Tatiana Torres Tapia

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**